

ANEXO IV

Modelo de declaración para la percepción de bolsas de estudio
(Debe ser suscrita por el receptor de la bolsa)

Don

Declaro: (bajo juramento o promesa de honor) que me comprometo a dedicar el importe de la «Bolsa de estudio», por una cuantía de treinta mil (30.000) pesetas, que me ha sido concedida en virtud de resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha, en la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para cursar los estudios consignados en la correspondiente solicitud, quedando enterado del derecho que asiste a MUFACE para exigir la justificación documental del destino dado a dicha ayuda, si ello procediere.

Y para que conste, firmo la presente declaración en a de de 198....

MINISTERIO DE CULTURA

14112 *ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.227, interpuesto por doña María Luisa Valverde Franco y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.227, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado y doña María Luisa Valverde Franco, doña Francisca Franco Bielsa, doña Francisca Valverde Franco y don José Luis Valverde Franco, sobre conservación de un edificio declarado de interés ambiental, ha recaído sentencia en 11 de noviembre de 1986, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, con desestimación del motivo de inadmisibilidad aducido por el Letrado del Estado, declaramos, al haber sido omitido el trámite de audiencia de los interesados, la nulidad del expediente administrativo sustanciado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Murcia, en el que se dictó la impugnada Resolución de 16 de junio de 1982, referente al edificio número 4 de la calle Lucas, de Murcia, a partir del momento en que debió cumplirse el trámite omitido, a cuyo momento disponemos sean repuestas las actuaciones y realizándose todos los trámites legales, se continúe el procedimiento hasta la decisión final; con revocación, a estos efectos, de la sentencia apelada que pronunció la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, fecha 13 de marzo de 1984.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

14113 *INFORME técnico de 27 de febrero de 1987, elevado por el Pleno del Tribunal de Cuentas al Congreso de los Diputados, deducido del informe de control financiero realizado a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio de 1982.*

La Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó «requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara».

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, elevar

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el presente informe técnico, deducido del informe de control financiero realizado a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio 1982.

Para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, de 10 de abril de 1985, el Pleno del Tribunal de Cuentas, ha acordado en su sesión de 17 de marzo de 1987, la formulación del presente informe técnico sobre el control financiero de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE).

Este informe técnico es una síntesis valorativa del elaborado por la IGAE sobre las cuentas y gestión económica de la RFEF correspondientes al ejercicio 1982. No debe confundirse, por tanto, ni con el expediente de fiscalización instruido a dicha Entidad por subvenciones pendientes de aplicación del que dimanó el juicio de cuentas 236/1983, concluido en sentencia de 13 de mayo de 1983, ni con la fiscalización llevada a cabo por este Tribunal sobre el Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de 1982, dictaminado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en 16 de abril de 1986.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO REALIZADO POR LA IGAE

Del análisis general del informe recibido, que recoge los resultados del examen, se deduce que ha versado sobre la actividad económico-financiera de la RFEF (Sede Central) y de cinco Federaciones Territoriales (Valenciana, Gallega, Tinerfeña, Castellana y Asturiana) correspondientes al ejercicio 1982.

Es un informe largo y descriptivo con énfasis en la valoración de la regularidad contable y legal. Se distinguen en él cuatro partes relativas a otras tantas vertientes de la materia fiscalizada, cuyo tratamiento diferenciado se efectúa en cada uno de los apartados en que se estructura el epígrafe II de este dictamen.

II. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL INFORME DE LA IGAE

II. 1. *En relación a las cuentas y actividad económica ordinaria de la RFEF (Sede Central)*

a) Los procedimientos administrativos adolecen de diversos defectos entre los que destacan:

El inadecuado control contable, documental y registral de algunos bienes de inmovilizado material.

La falta de un control suficiente en la recaudación de ciertos ingresos, especialmente por ventas de entradas en partidos internacionales.

La falta de normativa reguladora sobre préstamos a Federaciones Territoriales y Clubs y sobre compensación de gastos a estos últimos por cesión de estadios y organización de partidos.

b) Los estados financieros de la RFEF correspondientes al ejercicio 1982, no representan adecuadamente la realidad económico-financiera y patrimonial de la Entidad, debido a las siguientes razones:

No se han contabilizado todas las operaciones realizadas en el ejercicio.

Se han sentado en cuentas de Balance, operaciones correspondientes a cuentas de gestión y viceversa.

Los gastos no se han clasificado por naturaleza desvirtuando por minoración los importes reales de los gastos de personal y de relaciones públicas.

Se han minorado los ingresos y gastos contabilizados mediante compensaciones no admisibles en una sana práctica contable.

Se han sentado en cuentas genéricas («partidas pendientes de aplicación») operaciones, cuyo conocimiento hubiera permitido un registro en cuentas específicas.

c) Se han producido diversos incumplimientos de las normas generales o internas de la RFEF. Entre ellos:

Falta de retenciones por IRPF en diversos pagos al personal, constitutivos de rentas de trabajo.

Formalización de una póliza de crédito para la adquisición del Hotel Sideral, sin que conste el conocimiento previo de la Asamblea; esta adquisición y su financiación, por otra parte, son valoradas negativamente por el equipo auditor de la IGAE desde una perspectiva de economía y eficiencia.

Pagos de impuestos personales de entrenadores no contemplados en los correspondientes contratos.

Pagos al personal excesivos en relación a Convenios o contratos.
Pagos en que no consta la obligación de la RFEF que los origina.

II. 2. En relación a la actividad económica de las Federaciones Territoriales

Respecto a las Federaciones Territoriales, se denuncian los numerosos defectos de la contabilidad, el insuficiente o defectuoso control de los ingresos, la deficiente justificación de ciertos pagos y algunas irregularidades en las inversiones y en la gestión de la tesorería.

II.3. En relación a las operaciones de la RFEF vinculadas al Mundial 82

La gestión económica de la RFEF relativa al Campeonato de la Copa del Mundo de 1982, en el que actuó no sólo como representante de la Selección Nacional, sino también por delegación de la FIFA como Asociación organizadora de la competición y por cuenta propia en la comercialización del Mundial 82, presenta, según el informe de la IGAE, diversos defectos entre los que destacan:

a) La mayor parte de las operaciones económicas no se han reflejado en los estados financieros de la RFEF, ni han sido objeto de contabilización independiente; por otra parte, la documentación aportada ha sido parcial, dispersa y, en muchos casos, escasamente fiable, dando lugar todo ello a una situación confusa y poco transparente.

b) La liquidación de obligaciones y derechos recíprocos entre RFEF y FIFA por operaciones del Mundial 82, no parece que se haya atendido estrictamente a las bases preestablecidas y presenta discrepancias con la documentación soporte aportada al equipo auditor de la IGAE.

c) La RFEF no se ha sometido a las restricciones marcadas para la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

II. 4. En relación a la justificación de las subvenciones recibidas por la RFEF del Consejo Superior de Deportes

En el informe de la IGAE se considera como no justificada en todo o en parte la aplicación a su finalidad de una subvención de capital otorgada y satisfecha en 1982, por el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes a la RFEF, por importe de 108.000.000 de pesetas para financiar el anclaje de videomarcadores en cuatro estadios de fútbol, correspondientes a otros tantos Clubs.

Asimismo se denuncia un descubierto justificativo de 89.591.559 pesetas, bien por inexistencia de justificantes, bien por inadecuación de los aportados, respecto a las subvenciones corrientes del ejercicio 1982, percibidas por la RFEF del Organismo autónomo arriba citado.

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME DE LA IGAE Y MEDIDAS A ADOPTAR

La RFEF, como institución privada, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad para obrar dentro del marco jurídico general y de sus Reglamentos y Estatutos, de acuerdo con el artículo 14 y siguientes de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte.

De ahí que respecto a las irregularidades denunciadas en los apartados II.1, II.2 y II.3, los únicos legitimados para corregirlas sean los Organos competentes de la propia RFEF, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Administración por las infracciones en materia fiscal o de transacciones exteriores.

Por el contrario, la falta de justificación de las subvenciones a que se ha hecho referencia en el apartado II.4 anterior, constituye una infracción tipificada en el artículo 141.1, f) de la Ley General Presupuestaria, de la que pueden derivarse responsabilidades contables exigibles en vía administrativa de acuerdo con el artículo 144 de la mencionada disposición.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, la autoridad que acuerde la incoación del expediente la comunicará al Tribunal de Cuentas, que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto.

Dada la antigüedad de los hechos y no habiéndose recibido comunicación alguna al respecto, este Tribunal recabará información del Consejo Superior de Deporte y, en su caso, del Ministerio de Hacienda, y a la vista de lo actuado sobre los descubiertos justificativos de subvenciones referidos, adoptará las medidas oportunas de acuerdo con sus competencias.

Madrid, 17 de marzo de 1987.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO SEGUNDO

El Fiscal, en relación con el informe técnico número de Fiscalía 11/1987, realizado por ese Departamento respecto al llevado a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado, relativo a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio de 1982, a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos, dice:

Que dado el carácter del informe emitido, marginal a la actividad propia de este Tribunal, resulta correcto su contenido pero es preciso destacar de modo especial la calidad especial del sujeto pasivo de la comprobación, la Real Federación Española de Fútbol, que por no estar incluido en los Organismos integrantes del sector público conforme enumera el artículo 4.º de la Ley Orgánica de la Ley 2/1982, su activación económica general ha de quedar siempre fuera de la competencia fiscalizadora de este Tribunal.

No obstante lo anterior, si pueden ser fiscalizadas las subvenciones recibidas por la Federación Española o por las Federaciones Territoriales, siempre que las mismas procedan del sector público.

En el caso presente consta la existencia de subvenciones de este tipo y surgen dudas respecto a su adecuada utilización, por lo que es posible ordenar por este Tribunal la fiscalización concreta de las mismas.

Madrid, 27 de febrero de 1987.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el informe técnico de la Auditoría de la Real Federación Española de Fútbol, evacuado en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, debiendo señalar al respecto:

Que, cual se señala en el mismo, es preciso conocer si se halla o no en curso el expediente administrativo para la exigencia de responsabilidad contable regulado en el artículo 144 de la Ley General Presupuestaria y a tal fin este Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Cuentas se ha dirigido al del Ministerio de Economía y Hacienda.

Que, en su defecto, se comparte el criterio de la Fiscalía, en cuanto a la necesidad de que el Tribunal de Cuentas realice una fiscalización, en profundidad, de la aplicación de las subvenciones de capital y corrientes concedidas en 1982, por el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes a la mencionada Federación.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E. quien, no obstante, acordará.

Madrid, 13 de marzo de 1987.-J. M. Blanque Avilés.

Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Estado y Organismos Autónomos Administrativos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

14114 ACUERDO de 5 de mayo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el escudo heráldico de Campanet.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su sesión celebrada el día 9 de abril de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico municipal de Campanet, que quedará del modo siguiente: «Escudo de gules, una campana de oro con asa florlisada de plata. Al timbre Corona Real cerrada.»

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo a la Corporación interesada.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma, 5 de mayo de 1987.-El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.